

Por todo lo antes mencionado se solicita:

- a) Indicar si se tiene contemplado realizar algunas mejoras a la vía de acceso existentes, de igual forma si se tiene contemplado realizar mejoras a los pasos vehiculares sobre los cuerpos de agua permanentes. (Si el caso es realizar mejoras a la vía existente, presentar autorización por parte de la(s) autoridad(es) competente(s), para realizar dichos trabajos).
- b) En caso que el promotor decida utilizar la servidumbre privada para el acceso al proyecto, deberá presentar la autorización del propietario debidamente notariada y el registro de la sociedad en caso de que el propietario sea una persona jurídica.
- 3. **Punto 5.7.1. desechos sólidos.** En este punto se realiza la siguiente mención: Durante la etapa de construcción los restos de los árboles y vegetación que no se puedan comercializar como madera o leña y los desechos de la capa orgánica del suelo será llevados a otra finca propiedad de la empresa, para su uso como abono orgánico.

Por lo antes descrito:

- a) Indicar sitio de disposición final de restos vegetales y que manejo se le brindará a los mismos.
- 4. **Punto 8.1 Uso actual de la Tierra en sitios colindantes. Según este punto** Las propiedades colindantes con el proyecto son utilizadas para vivienda en las cuadras vecinas a la carretera a Volcán; hacia atrás mayormente encontramos fincas ganaderas. Por lo tanto:
 - a) Corregir lo indicado en el párrafo anterior.
 - 5. Durante la inspección al proyecto PARADISE VILLAGE, sobre las coordenadas 318177 Este y 942131 Norte, se visualizó un drenaje natural que atraviesa la propiedad.

Por tal motivo:

- a) Indicar que trabajos se pretenden realizar en el área del drenaje.
- b) Indicar el manejo del agua de escorrentía dentro del proyecto.
- c) Que medidas implementará el promotor para que el agua de escorrentía no afecte a las viviendas colindantes con el proyecto.

Una vez analizado, el EsIA, la Declaración Jurada, la información complementaria, presentada por la empresa promotora, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

Es por ello que, una vez evaluado el Estudio de impacto Ambiental, se determinó que el mismo se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera **VIABLE AMBIENTALMENTE** el desarrollo de la actividad.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 17 a la 18 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo y el promotor tendrá que:

INFORME TÉCNICO DE EVALUACION
PROYECTO: PARADISE VILLAGE
PROMOTOR: INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN MIGUEL, S.A.
KQ/NR/ar



- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada cuatro (4) meses mientras dure la etapa de construcción, dichos informes sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Previo inicio del proyecto deberá efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
- d) Cumplir con los pagos de los aforos por el aprovechamiento de madera de valor comercial.
- e) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna o flora, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- f) El promotor deberá realizar el rescate y reubicación de epífitas que se encuentran en los árboles que serán afectados por el desarrollo del proyecto.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”
- i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- j) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 70 de 27 de julio de 1973 (reglamento sobre el otorgamiento de permisos o concesiones de agua).
- k) Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-21-2019 “agua potable”.
- l) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- m) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- n) El promotor deberá brindar el manejo y disposición adecuada de los sólidos, líquidos y restos vegetales, evitando la proliferación de vectores en el área.
- o) El promotor deberá implementar las medidas adecuadas y funcionales para el manejo de agua de escorrentía con el fin de evitar la afectación a las residencias cercanas aguas abajo del proyecto.
- p) El promotor deberá presentar un Instrumento de Gestión Ambiental para la realización del acceso al proyecto por finca privada, tomando en cuenta las especificaciones técnicas de las instituciones competentes.
- q) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- r) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- t) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.



IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**PARADISE VILLAGE**" cuyo promotor es **INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN MIGUEL, S.A.**



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ALAINS R. ROJAS C.
MÉTER EN MANEJO Y CONSERV.
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMB.
IDONEIDAD: R-223-15-M15 *

Alains Rojas
ALAINS ROJAS
Técnico Evaluador

Ing. Krisley Quintero
ING. KRISLEY QUINTERO
Directora Regional,
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



Nelly Ramos
NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



49

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH IA - 042-2022
De 11 de mayo de 2022.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
“PARADISE VILLAGE”

La Suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, **INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN MIGUEL, S.A.**, propone realizar el proyecto **“PARADISE VILLAGE”**.

El día veinticinco (25) de marzo de 2022, el promotor, **INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN MIGUEL, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **OMAR ENRIQUE CASTREJÓN GÓMEZ**, varón panameño, con número de Identidad Personal **4-168-871**; presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“PARADISE VILLAGE”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ambientales **AXEL CABALLERO/HARMODIO CERRUD**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-019-2009 e IRC-054-2007**. (respectivamente)

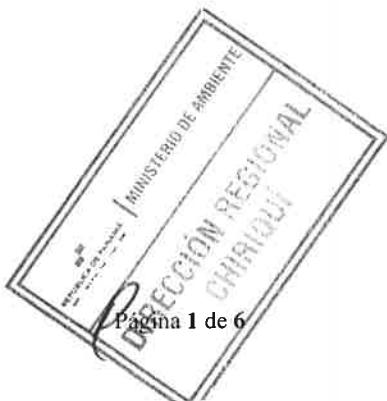
De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado **“PARADISE VILLAGE”** consiste en adecuar mayor parte de la Finca distinguida con el Folio Real N° 29717, con una superficie de 6 hectáreas con $8,058.7 \text{ m}^2$, ubicada en La Concepción, Corregimiento de La Concepción, Distrito de Bugaba, propiedad de la empresa METROTRUST S.A.; quien ha autorizado a la promotora para la construcción de una barriada, tipo Residencial Bono Solidario.

Se delimitarán noventa y nueve (99) lotes con un área promedio 450 m^2 , se contará con calles internas de doble sello asfáltico, aceras y cunetas de concreto, alumbrado público y red de agua potable disponible de un pozo perforado para uso de la barriada. Las aguas servidas se tratarán en forma individual por lote mediante sistema de fosa séptica conectado a pozo de infiltración este proyecto cubrirá 6 hectáreas con $7,775.64$ metros cuadrados del total de la finca.

El proyecto se desarrollará en el Corregimiento de La Concepción, Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, en la finca Folio Real 29717, código de ubicación 4401, propiedad de la empresa METROTRUST, S.A., fundación privada registrada como persona jurídica al folio N° 801268 del Registro Público de Panamá, representada legalmente por **ERNESTO BOYS GARCIA DE PAREDES**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cedula de identidad personal No. 8-259-265.

El monto global de la inversión es por **B/. 1000.000.00 (un millón balboas)**.

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA presentado y un área aproximada **6 ha + 7914.50 m²**; de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por parte de la Dirección de Información Ambiental:



PUNTO	NORTE	ESTE	PUNTO	NORTE	ESTE
1	942129	318096	32	941984	318461
2	942121	318096	33	941994	318459
3	942108	318105	34	942014	318453
4	942090	318118	35	942031	318448
5	942051	318138	36	942054	318442
6	942050	318146	37	942072	318438
7	942035	318155	38	942116	318425
8	942020	318167	39	942136	318420
9	942008	318175	40	942155	318413
10	941992	318188	41	942161	318395
11	941957	318180	42	942165	318377
12	941946	318179	43	942170	318359
13	941929	318176	44	942174	318342
14	941910	318174	45	942176	318324
15	941894	318171	46	942178	318306
16	941876	318172	47	942179	318288
17	941879	318185	48	942178	318280
18	941884	318199	49	942176	318271
19	941894	318228	50	942172	318257
20	941898	318238	51	942166	318245
21	941905	318259	52	942159	318236
22	941912	318279	53	942151	318223
23	941919	318299	54	942141	318209
24	941925	318316	55	942137	318203
25	941933	318333	56	942134	318194
26	941943	318356	57	942131	318183
27	941950	318375	58	942129	318166
28	941956	318393	59	942129	318150
29	941963	318414	60	942130	318133
30	941969	318431	61	942130	318166
31	941975	318448			

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-028-2022, de 28 de marzo de 2022**, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**PARADISE VILLAGE**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019;

Que el día, 5 de abril de 2022, se realizó inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí. Mientras el día 8 de abril se realiza el Informe Técnico De Inspección ocular n° 033-2022, con lo observado en campo.

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el EsIA al proyecto denominado “**PARADISE VILLAGE**” en la Dirección de Información Ambiental, la cual se envió para verificación el día 29 de marzo de 2022; en tanto que la Dirección de Información Ambiental emitió sus comentarios el día 11 de abril de 2022 dando como resultado un área aproximada de **6 ha + 7914.50 m²**.

El día 12 de abril de 2022, mediante la nota **DRCH-AC-939-04-2022**, se solicita la primera información aclaratoria al proyecto denominado “**PARADISE VILLAGE**”.

El día 19 de abril de 2022 se notifica el promotor del proyecto denominado “**PARADISE VILLAGE**” y el día 6 de mayo de 2022, el promotor del proyecto denominado “**PARADISE VILLAGE**”, brindan respuestas a la nota **DRCH-AC-939-04-2022** de 12 de abril de 2022. (Ver el expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada y la información complementaria, correspondiente al proyecto “**PARADISE VILLAGE**”, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**PARADISE VILLAGE**”, cuyo promotor es **INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “**PARADISE VILLAGE**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que: Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada cuatro (4) meses mientras dure la etapa de construcción, dichos informes sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Previo inicio del proyecto deberá efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí establezca el monto.
- d) Cumplir con los pagos de los aforos por el aprovechamiento de madera de valor comercial.



- e) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna o flora, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- f) El promotor deberá realizar el rescate y reubicación de epifitas que se encuentran en los árboles que serán afectados por el desarrollo del proyecto.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”
- i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- j) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 70 de 27 de julio de 1973 (reglamento sobre el otorgamiento de permisos o concesiones de agua).
- k) Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-21-2019 “agua potable”.
- l) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- m) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- n) El promotor deberá brindar el manejo y disposición adecuada de los sólidos, líquidos y restos vegetales, evitando la proliferación de vectores en el área.
- o) El promotor deberá implementar las medidas adecuadas y funcionales para el manejo de agua de escorrentía con el fin de evitar la afectación a las residencias cercanas aguas abajo del proyecto.
- p) El promotor deberá presentar un Instrumento de Gestión Ambiental para la realización del acceso al proyecto por finca privada, tomando en cuenta las especificaciones técnicas de las instituciones competentes.
- q) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- r) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- t) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**PARADISE VILLAGE**”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la empresa **INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN MIGUEL, S.A.**, cuyo representante legal es el señor **OMAR ENRIQUE CASTREJÓN GÓMEZ**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, al diez (11) días, del mes de mayo, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. KRISILLY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: PARADISE VILLAGE
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
Tercer Plano:	PROMOTOR: INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN MIGUEL S.A.
Cuarto Plano:	ÁREA: 6 ha + 775.64 m²
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DRCH-IA-042- 2022 DE <u>11 DE MAYO</u> DE 2022.

Recibido por:

Mariela Songar

Nombre y apellidos

(en letra de molde)



Firma

Cédula

4-718-1568

Fecha

13-5-22





INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN MIGUEL, S.A.

San Miguel del Yuco, Vía La Concepción -Volcán
Teléfono 770 -5955 – Celular 6308-8780
Correo electrónico inmeinsanmiguel@gmail.com
R.U.C. 155622175-2-2016 D. V. 82

San Miguel del Yuco, 13 de Mayo del 2022

IEISM-2022/001

Licenciada
KRISLLY QUINTERO
MI AMBIENTE - Ciudad De David
E. S. D.



Lic. Quintero:

Por este medio, Yo **OMAR ENRIQUE CASTREJON GOMEZ**, presidente y representante legal de Inmobiliaria e Inversiones San Miguel con R.U.C 155622175-2-2016, domiciliado en La Concepción, Distrito de Bugaba, varón, panameño, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-168-871; ME NOTIFICO POR ESCRITO DE LA RESOLUCIÓN N° DRCHIA1042 2022 (EIA PARADISE VILLAGE) y a la vez autorizo a la Señora, Mariela Ibeth Sanjur Guillen, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-718-1568 a retirar la citada resolución.

Agradeciendo su atención, quedo de usted.

Atentamente,


OMAR ENRIQUE CASTREJON GOMEZ
Cédula No. 4-168-871
Presidente y Representante Legal
INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN MIGUEL, S.A.

 Yo, **Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez**
Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí con cédula 4-722-6
CERTIFICO
Que la(s) firma(s) estampada(s) de: Omar Enrique Castrejón Gómez 4-168-871
junto con los testigo(s) que suscriben:
David 13 de Mayo 2022
Testigo: Elibeth Yazmín Aguilar Gutiérrez
Notaria Pública Segunda
Testigo: G. P. G.



NOTARIA SEGUNDA-CHIRIQUI
Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Omar Enrique
Castrejón Gómez

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 01-OCT-1963
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI, BUGABA
SEXO: M TIPO DE SANGRE
EXPEDIDA: 05-SEP-2018 EXPIRA: 05-SEP-2028

4-168-871




Omar Castrejón

TE TRIBUNAL
ELECTORAL

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN



4-168-871



97633910022

